



NUR <11001-60-00-000-2015-01796-00
Ubicación 20814
Condenado JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO
C.C # 52955249

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-000-2015-01796-00
Ubicación 20814
Condenado JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO
C.C # 52955249

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-60-00-000-2015-01796-00 NI 80814 ²⁰⁸¹⁴
Condenada: JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO
Delito (s): Concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de bien inmueble y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego
Ley: 906 de 2004
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor".
Decisión: Pena cumplida

1. ASUNTO

Al Despacho para estudio de libertad por pena cumplida en favor de la sentenciada JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.955.249¹.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 23 de diciembre de 2015, condenó a JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, entre otros, a la pena principal de *103 meses 15 días de prisión*, multa de *2815.5 SMMLV* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, en calidad de cómplice de los punibles de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, destinación ilícita de bien mueble o inmueble y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, tipificados en los artículos 340 inc. 2 y 3, 376 inc. 3, 384, 377 y 365 del Código Penal. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. La condenada JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 1º de julio de 2015 a la fecha.

2.3. Por redención de pena se le han efectuado los siguientes reconocimientos:

FECHA	MESES	DÍAS
11/11/2016	0	19
14/02/2017	0	27
08/08/2017	0	23.5
22/11/2017	0	20
20/12/2017	0	29
22/03/2018	1	0
19/09/2018	0	28
27/11/2018	1	7
31/01/2019	1	10
16/10/2019	1	4
17/10/2019	0	13
08/11/2019	1	10

¹ De acuerdo con la documentación aportada por la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor", el 25 de abril de 2022 a las 16:34 v la petición elevada el 25 de abril de 2022 a las

06/03/2020	0	10
05/11/2020	0	25
27/01/2021	1	7
18/11/2021	3	19.5
16/12/2021	1	9.5
01/04/2022	1	3.5
11/04/2022	0	23.5
25/04/2022	0	13.5
TOTAL	21 MESES	02 DÍAS

2.4. El 1° de julio de 2020, este Despacho le negó la libertad condicional.

2.5. El 22 de julio de 2021, este Despacho no aprobó el permiso administrativo de hasta 72 horas, decisión confirmada por el Superior Jerárquico.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer "8. *De la extinción de la sanción penal*".

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó "*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*".

3.2. De la pena cumplida

De acuerdo al artículo 88 del Código Penal, el Despacho se pronunciará frente a la libertad por pena cumplida y la extinción de la sanción penal.

Por los hechos que dieron origen a la condena y la pena impuesta, la penada JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, ha descontado físicamente *81 meses 25 días, más 21 meses 02 días*, para un total de *102 meses 27 días*.

Dado que la pena impuesta fue de *103 meses 15 días de prisión*, se concluye que JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, cumple la pena impuesta el 13 de mayo de 2022.

Igualmente, el Código de Procedimiento Penal, artículo 52 preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accessoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho el 13 de mayo de 2022.

Así las cosas, surge la imperiosa necesidad de dar por terminada la vinculación procesal del condenado, siendo por ende menester a través de este proveído, declarar la extinción de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes, a partir del 13 de mayo de 2022.

Visto lo anterior, es claro que la sentenciada JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, debe recobrar su libertad. por lo que a través de este proveído se decretará la extinción de la

peña y como consecuencia de ello, su libertad por pena cumplida en lo que respecta a este proceso el 13 de mayo de 2022.

Se dispondrá librar la correspondiente boleta de libertad para ante la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor", para que se haga efectiva de manera inmediata.

3.3. Otras determinaciones

- 3.3.1. Una vez en firme la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos **ordenar a quien corresponda**, se realice el **ocultamiento al público** por parte de particulares exclusivamente de las anotaciones del presente proceso sin, que ello suponga la eliminación del mismo, por cuanto a él podrán seguir teniendo acceso las autoridades competentes.
- 3.3.2. Una vez en firme la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos **expedir el paz y salvo** en favor de la procesada JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, única y exclusivamente respecto de este proceso.
- 3.3.3. **Comunicar** la presente decisión a las mismas autoridades a las que se les informó el fallo proferido contra el señor procesado, para la actualización de los registros y antecedentes que por cuenta de las presentes diligencias se originaron contra el prenombrado condenado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

4. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la libertad incondicional por pena cumplida al señor JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, identificada con pasaporte No. 52.955.249, en lo que respecta a este proceso a partir del **13 de mayo de 2022**.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión impuesta a JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, a partir del **13 de mayo de 2022**.

TERCERO: DECRETAR en favor de JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **13 de mayo de 2022**.

CUARTO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor", con el fin de que se haga efectiva el **13 de mayo de 2022**.

QUINTO: En firme esta providencia, brindar cumplimiento al acápite de "otra determinación" y ordenar la cancelación de las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra JOHANNA SORLEY MORENO ROMERO, ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comunicar lo pertinente a las autoridades a quienes se enteró del fallo.

SEXTO: Realizado todo lo anterior **permanezcan** las diligencia a cargo de este proceso para continuar con la ejecución de la pena de los demás procesados

Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En la Fecha **26 MAY 2022** Notifiqué por Estado **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La anterior Providencia **DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA**
JUEZ

La Secretaria **sjeg**



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 27 ABRIL 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Johanna Moreno

Firma Johanna Moreno

Cédula 52955249



El(la) Secretario(a)

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/04/2022 10:29



Recurso de Reposicion y Apelacio...
146 KB

← Responder → Reenviar



Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/04/2022 10:19

CC: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.



Recurso de Reposicion y Apelacio...
146 KB

De: Jehison Howard Alonso Piñeros <jehisonalonso3579@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 10:16

Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jehisonalonso3579@hotmail.com
<jehisonalonso3579@hotmail.com>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Bogotá DC, 29 de Abril de 2022.

Honorable:

Juez 24° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Email: ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Káiser

Bogotá DC.

Causa: 110016 - 000000 - 2015 - 0179600

Punible: Concierto para Delinquir y otros.

Pena: 103 Meses y 15 días de Prisión.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, PARCIAL A SU NEGATIVA DE RECONOCERME LOS 365 DIAS POR AÑO QUE DURE PRIVADA DE LA LIBERTAD; OTORGANDOME LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, Y EXTINCIÓN DE LA SACION PENAL POSFECHADA PARA EL DIA 13 MAYO DE 2022, CUANDO ESTA YA SE CUMPLIO.

Cordial Saludo:

Por medio de esta y con el respeto que me caracteriza elevo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIAL A SU NEGATIVA DE RECONOCERME LOS 365 DIAS POR AÑO QUE DURE PRIVADA DE LA LIBERTAD; OTORGANDOME LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, Y EXTINCIÓN DE LA SACION PENAL POSFECHADA PARA EL DIA 13 MAYO DE 2022, CUANDO ESTA YA SE CUMPLIO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones así:

1. Su honorable despacho no me reconoce los días canon dentro de la cuenta de los días de privación de la libertad, téngase en cuenta que el año dura 365 días, de los cuales su despacho solo me reconoce 360 días que son los 12 meses judiciales, sin embargo cuando se habla de pena cumplida se debe tomar la totalidad del tiempo de duración en custodia del INPEC, en este caso 365 días, lo que equivaldría a 12 meses y 5 días, por 6 años faltaría por reconocerme 30 días mas, téngase en cuenta que esos 5 días por año no me fui en libertad, por ello se me deben reconocer, ahora expongo mis cuentas nuevamente.
2. **CONDENADA A LA PENA DE 103 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN.**
3. **CAPTURADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2015, SINDICADA POR LOS DELITOS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS, POR HECHOS COMETIDOS ENTRE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO DE 2014.**
4. **A LA FECHA LLEVO 6 AÑOS, 10 MESES Y 24 DÍAS DE PRIVACIÓN FÍSICA DE LA LIBERTAD.**
5. **DE REDENCIÓN DE PENA RECONOCIDA 21 MESES Y 02 DÍAS.**
6. **PARA UN TOTAL DE: 6 AÑOS X 365 DÍAS + 10 MESES Y 24 DÍAS DE PRIVACIÓN FÍSICA PARA UN TOTAL DE 31323.5 PARA UN TOTAL EN MESES DE 104.MESES Y 12 DÍAS.**
7. **LO QUE QUIERE DECIR QUE SUPERE EL TIEMPO ESTABLECIDO POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.**

Pretensiones:

1. Se me reconozcan los días canon teniendo en cuenta que cada año tiene 365 días.
2. Se pronuncie de fondo en mi solicitud respecto de los días canon.
3. Me ordene DE INMEDIATO MI LIBERTAD INCONDICIONAL, POR PENA CUMPLIDA, con la suma de los días canon solicitados.
4. Me notifique su decisión.

De usted:

JOHANA SORLEY MORENO ROMERO
CC No 52' 955.249 TD 72839 NUI 884457
Email: tramitesyserviciospluss@gmail.com
PATIO No 04 - EPC - EL BUEN PASTOR
BOGOTA DC.

AUTORIZO NOTIFICARME VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION; LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA; JOHANA SORLEY ROMERO
MORENO

Bogotá DC, 29 de Abril de 2022.

Honorable:

Juez 24° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Email: ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Káiser

Bogotá DC.

Causa: 110016 - 000000 - 2015 - 0179600

Punible: **Concierto para Delinquir y otros.**

Pena: **103 Meses y 15 días de Prisión.**

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, PARCIAL A SU NEGATIVA DE RECONOCERME LOS 365 DIAS POR AÑO QUE DURE PRIVADA DE LA LIBERTAD; OTORGANDOME LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, Y EXTINCIÓN DE LA SACION PENAL POSFECHADA PARA EL DIA 13 MAYO DE 2022, CUANDO ESTA YA SE CUMPLIO.

Cordial Saludo:

Por medio de esta y con el respeto que me caracteriza elevo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIAL A SU NEGATIVA DE RECONOCERME LOS 365 DIAS POR AÑO QUE DURE PRIVADA DE LA LIBERTAD; OTORGANDOME LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, Y EXTINCIÓN DE LA SACION PENAL POSFECHADA PARA EL DIA 13 MAYO DE 2022, CUANDO ESTA YA SE CUMPLIO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones así:

1. Su honorable despacho no me reconoce los días canon dentro de la cuenta de los días de privación de la libertad, téngase en cuenta que el año dura 365 días, de los cuales su despacho solo me reconoce 360 días que son los 12 meses judiciales, sin embargo cuando se habla de pena cumplida se debe tomar la totalidad del tiempo de duración en custodia del INPEC, en este caso 365 días, lo que equivaldría a 12 meses y 5 días, por 6 años faltaría por reconocerme 30 días mas, téngase en cuenta que esos 5 días por año no me fui en libertad, por ello se me deben reconocer, ahora expongo mis cuentas nuevamente.
2. **CONDENADA A LA PENA DE 103 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN.**
3. **CAPTURADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2015, SINDICADA POR LOS DELITOS DE CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS, POR HECHOS COMETIDOS ENTRE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2013 Y ENERO DE 2014.**

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION; LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA; JOHANA SORLEY ROMERO
MORENO

4. A LA FECHA LLEVO 6 AÑOS, 10 MESES Y 24 DÍAS DE PRIVACIÓN FÍSICA DE LA LIBERTAD.
5. DE REDENCIÓN DE PENA RECONOCIDA 21 MESES Y 02 DÍAS.
6. PARA UN TOTAL DE: 6 AÑOS X 365 DÍAS + 10 MESES Y 24 DÍAS DE PRIVACIÓN FÍSICA PARA UN TOTAL DE 31323.5 PARA UN TOTAL EN MESES DE 104.MESES Y 12 DÍAS.
7. LO QUE QUIERE DECIR QUE SUPERE EL TIEMPO ESTABLECIDO POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

Pretensiones:

1. Se me reconozcan los días canon teniendo en cuenta que cada año tiene 365 días.
2. Se pronuncie de fondo en mi solicitud respecto de los días canon.
3. Me ordene DE INMEDIATO MI LIBERTAD INCONDICIONAL, POR PENA CUMPLIDA, con la suma de los días canon solicitados.
4. Me notifique su decisión.

De usted:

JOHANA SORLEY MORENO ROMERO
CC No 52' 955.249 TD 72839 NUI 884457
Email: tramitesyserviciospluss@gmail.com
PATIO No 04 - EPC - EL BUEN PASTOR
BOGOTA DC.

AUTORIZO NOTIFICARME VÍA CORREO ELECTRÓNICO.